

RESOLUCIÓN 174/2023 de 21 de junio, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos para la apertura de listas específicas y para la constitución de relaciones de aspirantes para la aplicación del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, en determinadas especialidades e idiomas, para la contratación temporal en puestos de trabajo docente al servicio del Departamento de Educación.

Mediante Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, se aprueban las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docente al servicio del Departamento de Educación.

El artículo 7 de la citada disposición habilita al Departamento de Educación para que, cuando las necesidades de planificación educativa así lo exijan, acuerde la apertura de listas específicas en aquellas especialidades e idiomas en las que no se exija la superación de una prueba señalando que, en estos casos, las personas interesadas podrán incorporarse a las listas específicas mediante la presentación de una solicitud y la acreditación de los requisitos generales, así como los exigidos para cada cuerpo, especialidad e idioma en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto el Anexo I de dicha Orden Foral.

Tal y como se establece en el apartado segundo del citado artículo, las convocatorias para la incorporación de aspirantes a las listas específicas serán publicadas en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página Web del Gobierno de Navarra.

Con la finalidad de agilizar la contratación de personal docente según las necesidades del servicio en las distintas especialidades e idiomas se prevé, en la presente Resolución, la posibilidad de aprobar separadamente las relaciones específicas definitivas que correspondan a cada una de ellas.

Con la misma finalidad y, además, con la de dotar de mayor transparencia a la selección y contratación singular de personal docente, se prevé la posibilidad de conservación de aquellas solicitudes que resulten inadmitidas, a los efectos de aplicar lo previsto en el artículo 10 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, sobre contrataciones singulares.

Por otro lado, el artículo 2 del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, permite, con carácter excepcional, la contratación temporal de aspirantes que no cumplan con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, a que se refieren el artículo 100.2 y la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, y la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre.

A estos efectos, la presente resolución prevé la constitución de una relación de aspirantes a la contratación temporal por cada cuerpo, especialidad e idioma de los convocados, integrada por quienes, presentándose a esta convocatoria, no acrediten la formación pedagógica y didáctica, relación a la que se acudirá para el llamamiento, en todo caso, una vez agotadas las listas

correspondientes cuyos integrantes sí cumplan con el citado requisito.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones delegadas por la Resolución 208/2019, de 28 de noviembre, de la Directora General de Recursos Educativos del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º.- Convocar procedimiento para la apertura de listas específicas de aspirantes a la contratación temporal en las especialidades e idiomas que se señalan en las Bases de esta convocatoria.

Convocar procedimiento para la selección de aspirantes a la contratación temporal en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, en las especialidades e idiomas que se señalan en las Bases de esta convocatoria.

2º.- Publicar la presente Resolución y sus Bases en el tablón de anuncios del Departamento de Educación y en la página Web del Gobierno de Navarra: http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6571/Apertura-de-listas-especificas-mediante-incorporacion-periodica-de-aspirantes-en-determinadas-especialidades-e-idiommas-, el día 21 de junio de 2023.

3º.- Contra la presente Resolución y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en la ficha de la convocatoria de la página web del

Gobierno

de

Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6571/Apertura-de-listas-especificas-mediante-incorporacion-periodica-de-aspirantes-en-determinadas-especialidades-e-idiommas-.

4º.- Trasladar la presente Resolución y sus Bases a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Servicio de Gestión de Personal Temporal, al Servicio de Régimen Jurídico de Personal y a la Sección de Procedimientos de Selección del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
SELECCIÓN Y PROVISIÓN DE PERSONAL TDOCENTE,

Amalia Cuartero Arteta

BASES DE LA CONVOCATORIA

APERTURA DE LISTAS ESPECÍFICAS Y CONSTITUCIÓN DE RELACIONES DE ASPIRANTES PARA LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, EN DETERMINADAS ESPECIALIDADES E IDIOMAS, PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTE AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Primera. - Especialidades e idiomas que se convocan.

Las especialidades e idiomas que se convocan son las siguientes:

590 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, idioma castellano:

- Laboratorio
- Operaciones de Procesos
- Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
- Operaciones y Equipos de Producción Agraria
- Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas
- Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

590 - Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, idioma euskera:

- Operaciones y Equipos de Producción Agraria
- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas

Segunda. - Requisitos de acceso a las listas específicas de personas aspirantes a la contratación temporal.

1.- Para ser admitidas a la presente convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o española o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 499/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También se podrá incluir en las relaciones de aspirantes a la contratación temporal, cualquiera que sea su nacionalidad, a el o la cónyuge de los españoles y las españolas y de los y las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán ser incluidos e incluidas sus descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

En caso de no tener nacionalidad española, las personas aspirantes deberán superar una prueba de nivel de conocimientos de castellano, salvo que estén en posesión del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Diploma de Es-

pañol nivel C1, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado o Grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica. También estarán exentas de la realización de la prueba de castellano las personas aspirantes que tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano y aquellas que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No haber sido declarado o declarada en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y no padecer enfermedad o estar afectado afectada por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas, ni hallarse en situación de suspensión provisional o firme de empleo y sueldo en virtud de expediente disciplinario.

Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, así como la homologación o equivalencia del título exigido, para cada especialidad, en el Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación.

e) No ser funcionario o funcionaria de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de un Cuerpo del mismo o superior nivel a aquel en cuyas listas se pretenda ingresar.

f) No haber sido excluido o excluida de una relación de aspirantes al desempeño, mediante contratación temporal, de puestos de trabajo docentes al servicio del Departamento de Educación, por haberle sido rescindido el contrato por causas sobrevenidas derivadas de una falta de capacidad para el ejercicio de funciones docentes.

g) No haber sido excluido o excluida de la relación de aspirantes a la contratación temporal en la que se pretenda ingresar, por haberle sido rescindido un contrato durante el periodo de prueba o por causas sobrevenidas derivadas de una falta de capacidad en la especialidad.

h) No hallarse incluido o incluida en una de las listas vigentes de aspirantes a la contratación temporal en el mismo cuerpo, especialidad e idioma en el que se pretenda ingresar, salvo en las procedentes de los servicios públicos de empleo.

i) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

2.- Requisitos de titulación:

2.1. Además de los requisitos generales las personas aspirantes a la contratación temporal deberán estar en posesión de las siguientes titulaciones:

- Para las especialidades propias del Cuerpo de Maestros, deberán estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en EGB o Maestro de Primera Enseñanza o título de Grado correspondiente.

- Para las especialidades propias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, licenciado o título de grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

- Para las especialidades propias del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación profesional deberán estar en posesión del título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia.

Asimismo, las personas aspirantes deberán estar en posesión de las titulaciones específicas que se señalan para cada especialidad en el Anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, o las que se deriven de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En caso de presentar titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o de la credencial de reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

2.2. Asimismo, las personas aspirantes que deseen participar a plazas a impartir en euskera, deberán estar en posesión del título EGA (Euskararen Gaitasun Agiria) o equivalente.

2.3. Para formar parte de las relaciones de aspirantes a la contratación temporal de las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional las personas aspirantes deberán estar en posesión de la Formación Pedagógica y Didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

No obstante lo anterior, se admitirá la participación de las personas interesadas que no cumplan este requisito, que pasarán a integrar una relación de aspirantes, conforme se indica en la base quinta de la presente convocatoria.

2.4. Para formar parte de las relaciones de aspirantes a la contratación de las especialidades convocadas con un perfil determinado, deberán estar en posesión de los requisitos recogidos en el Anexo de la Orden Foral 36/2022, de 13 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se determinan los perfiles específicos que puede acreditar el personal docente y se establece el procedimiento para la acreditación de los mismos.

3.- Requisitos específicos para las personas que no posean la nacionalidad española:

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano por alguno de los siguientes medios:

-La posesión del Diploma Español (nivel superior), equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.

-La posesión del Diploma de Español nivel C1, del Certificado de Aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

-La posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica u otros títulos homologados equivalentes.

-La superación de una prueba de conocimiento del castellano, que consistirá en una redacción en castellano y de una conversación con el Tribunal. La prueba se calificará de "apto" o "no apto". Las personas aspirantes que obtengan la calificación de "no apto" o aquellas que no se presenten a la prueba serán excluidas de la presente convocatoria.

Están exentas de la acreditación del conocimiento de castellano quienes tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano o aquellos que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

El Tribunal evaluador de la prueba estará constituido por funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación. Dicho Tribunal será nombrado mediante Resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, que será publicada en el Tablón de anuncios del Depar-

tamento de Educación y en la ficha de la convocatoria de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6571/Apertura-de-listas-especificas-mediante-incorporacion-periodica-de-aspirantes-en-determinadas-especialidades-e-idiommas-.

4. Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta el momento en que sean requeridos por la Administración para prestar servicios, así como durante el período de prestación de los mismos.

Tercera. - Instancia telemática de participación y documentación a presentar.

1. Las solicitudes de participación deberán presentarse obligatoriamente en forma telemática, a través de la aplicación diseñada al efecto y que estará disponible en la página Web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6571/Apertura-de-listas-especificas-mediante-incorporacion-periodica-de-aspirantes-en-determinadas-especialidades-e-idiommas-.

En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia y a la documentación presentada junto a esta última instancia, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2. Junto con la instancia de participación, las personas aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia escaneada del Documento Nacional de Identidad en vigor o carta de identidad equivalente, por ambas caras y en un único documento.

Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española y reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del apartado 1 a) de la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán presentar una copia escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor, por ambas caras y en un único documento.

Los familiares de las anteriores deberán presentar una copia electrónica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo, u otros documentos que acrediten su situación conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Copia escaneada del requisito de titulación que se establece en el anexo I de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, para la especialidad, o

certificación en vigor que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.

Si el título se ha obtenido en el extranjero se deberá aportar la copia escaneada del mismo junto con la credencial que acredite su homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre y la Orden ECD 2654/2015, de 3 de diciembre, o la credencial de reconocimiento, al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre.

El documento que acredite la titulación se presentará en un solo documento, en caso del título será imprescindible aportar ambas caras. En caso de presentar diferentes títulos para diferentes especialidades, se deberá presentar un documento para cada título.

c) Expediente académico oficial completo y en vigor, correspondiente a todos los ciclos del título alegado como requisito para el ingreso en la especialidad, en el que conste la nota media, en único documento. En caso de presentar diferentes títulos para diferentes especialidades, se deberá presentar un documento para cada expediente académico. En relación al expediente académico de titulaciones obtenidas en el extranjero tiene que estar homologado en su caso con la "declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios cursados en centros extranjeros".

No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por la persona aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida

por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.

d) Acreditación de la formación pedagógica y didáctica, conforme a lo dispuesto en el Anexo I punto 2 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, en un único documento y en vigor.

e) Título EGA (Euskararen Gaitasun Agiria) o equivalente o certificación en vigor que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título en un único documento.

f) Acreditación de los perfiles específicos de las plazas convocadas o perfiles específicos que se deseen acreditar.

g) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española, se deberá declarar o prometer que no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Esta declaración jurada o promesa se realizará a través de una casilla de verificación que se encuentra en la solicitud telemática de participación.

h) En caso de no tener nacionalidad española, las personas aspirantes deberán superar una prueba de nivel de conocimientos de castellano, salvo que estén en posesión del Diploma Español (nivel superior) equivalente al Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, del Diploma de Español nivel C1, del Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del título de Licenciado o Grado correspondiente en Filología Hispánica o Románica u otros títulos homologados equivalentes. También estarán exentas de la realización de la prueba de castellano las personas aspirantes que tengan la nacionalidad de un país cuya lengua oficial sea el castellano y aquellas que hayan obtenido una titulación universitaria en España.

Las personas aspirantes que tengan que superar la prueba de nivel de conocimientos de castellano, deberán indicarlo expresamente en la solicitud de participación.

En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación.

Con carácter previo a la contratación, las personas aspirantes deberán presentar certificado de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad o indemnidad sexual o, en su defecto, autorización al Departamento de Educación para el acceso a los datos del registro central de delincuentes sexuales según modelo facilitado por el Ministerio de Justicia.

Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, salvo las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.

Cuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución en la ficha de la convocatoria de la página web del Gobierno de Navarra http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6571/Apertura-de-listas-especificas-mediante-incorporacion-periodica-de-aspirantes-en-determinadas-especialidades-e-idiomasy-en-el-Tablon-de-anuncios-del-Departamento-de-Educacion.

Quinta. Admisión de las personas aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente hará públicas en la ficha de la convocatoria de la página web del

Gobierno de Navarra y en el Tablón de anuncios del Departamento de Educación las listas provisionales específicas siguientes:

- Listados provisionales de personas admitidas que han acreditado todos los requisitos, por orden alfabético y por especialidad.
- Relación provisional de personas admitidas que no han acreditado el requisito de formación pedagógica y didáctica, por orden alfabético y por especialidad.
- Listado provisional de personas excluidas por orden alfabético, en las que se les requiere la subsanación de requisitos.
- Listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la que se les requiere la subsanación de méritos.
- En su caso, lista provisional de personas aspirantes admitidas a la realización de la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación de la Resolución se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dichas listas las personas interesadas podrán presentar reclamaciones y subsanaciones telemáticas a través de la ficha de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón del Departamento de Educación y en la fi-

cha de la convocatoria de la página web del Gobierno de Navarra,

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6571/Apertura-de-listas-especificas-mediante-incorporacion-periodica-de-aspirantes-en-determinadas-especialidades-e-idiomass

Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose el plazo de reclamaciones y subsanaciones a cinco días hábiles. Esta circunstancia se preverá expresamente en la resolución por la que se aprueben las relaciones provisionales.

Si algún aspirante no subsana los defectos formales dentro del plazo de reclamación al listado provisional, se entenderá que desiste su petición.

En caso de que se subsane el requisito de formación pedagógica y didáctica, en el plazo establecido, la persona interesada será incluida en la lista definitiva de quienes sí han acreditado este requisito del correspondiente cuerpo, especialidad e idioma.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de instancias.

Transcurrido el plazo de reclamación y/o subsanación, se publicará por los mismos medios la Resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente por la que se aprueban las listas definitivas específicas resultantes de la convocatoria, así como las listas

definitivas de personas no admitidas por no acreditar los requisitos:

- Listados definitivos de personas admitidas que han acreditado todos los requisitos, por orden alfabético y por especialidad.
- Relación definitiva de personas admitidas que no han acreditado el requisito de formación pedagógica y didáctica, por orden alfabético y por especialidad.
- Listado definitivo de personas excluidas por orden alfabético.
- Acta de reclamaciones y subsanaciones.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación que deben presentar las aspirantes de acuerdo con la Base Segunda, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en esta convocatoria.

Las listas definitivas correspondientes a cada especialidad e idioma resultantes de esta convocatoria, podrán ser aprobadas separadamente mediante Resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.

Con el fin de dotar de mayor transparencia a la selección y contratación singular de personal docente se conservarán aquellas solicitudes que hayan resultado inadmitidas a los efectos de eventuales contrataciones singulares conforme a lo previsto artículo 10 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación.

Sexta.- Acreditación de perfiles específicos

De conformidad con el artículo 7 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación, las especialidades convocadas por la presente Resolución con el requisito de un perfil específico, se deberá ajustar a lo dispuesto en la Orden Foral 36/2022, del Consejero de Educación y serán acreditados mediante Resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente en la que se publique la relación definitiva de personas incorporadas.

Por otro lado, las personas participantes en la convocatoria podrán presentar la documentación acreditativa de otros perfiles que estimen oportunos. El perfil o perfiles así solicitados, serán acreditados, en su caso, mediante resolución de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente distinta a la prevista en el párrafo anterior.

Séptima - Baremo de méritos y constitución de las listas específicas para la contratación temporal.

Las personas aspirantes se incorporarán a las listas previstas en la presente convocatoria ordenadas por la nota media que figure en la certificación académica personal del título alegado como requisito para el ingreso en la lista correspondiente, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Anexo III de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero del Departamento de Educación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Departamento de Educación procederá a la baremación de las personas aspirantes.

En caso de empates, éstos se resolverán por el orden de entrada de la solicitud en el Registro del Gobierno de Navarra.

La baremación provisional de méritos se publicará junto con el listado provisional de personas admitidas y excluidas.

Octava. Gestión de las listas.

Constituidas las listas de personas aspirantes a la contratación temporal de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria, el llamamiento de las personas aspirantes, los criterios de exclusión de las listas y otros aspectos relacionados con la contratación de los mismos, se efectuarán de conformidad en la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril, del Consejero de Educación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, el llamamiento de los aspirantes incluidos en las relaciones constituidas sin exigencia de requisito de formación pedagógica y didáctica, se realizará si se agotaran las listas de personas aspirantes que cumplen todos los requisitos, siempre en referencia al mismo cuerpo, especialidad e idioma. A las personas integrantes de esta lista que acepten ofertas de contratación en aplicación del citado Real Decreto-Ley, no les será aplica-

ble el artículo 11 de la Orden Foral 37/2020, de 8 de abril,
del Consejero de Educación.